

RESOLUCIÓN No. D-2015-004

EL DIRECTORIO DE BANEQUADOR B.P.

CONSIDERANDO:

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 677 de 13 de mayo de 2015, publicado en el Suplemento No. 512 del Registro Oficial de 1 de junio de 2015, el Presidente de la República decretó la creación del Banco Público BANEQUADOR B.P., como una entidad financiera que forma parte del sector financiero público, con personalidad propia y jurisdicción nacional, con patrimonio autónomo, autonomía técnica, administrativa, financiera y presupuestaria;

Que BANEQUADOR B.P., en lo referente a sus actividades, operaciones, organización y funcionamiento, se regirá por lo dispuesto en la Constitución de la República, Código Orgánico Monetario y Financiero, las normas de carácter general que expida la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, el Decreto Ejecutivo No. 677 de 13 de mayo de 2015, su Estatuto Social, su Estatuto Orgánico por Procesos, Reglamentos y más normativa de derecho público que le fuere aplicable, inclusive la expedida por el Directorio de BANEQUADOR B.P.;

Que el artículo 368 del Código Orgánico Monetario y Financiero prescribe que las entidades del sector financiero público tendrán la duración y el domicilio que se establezca en el respectivo estatuto social y que contendrá la estructura institucional general de la entidad financiera;

Que mediante resolución No. SB-2015-417 de 26 de mayo de 2015, la Superintendencia de Bancos emitió la "Norma de carácter general que regula el contenido del estatuto social de las entidades que integran el sector financiero público";

Que la precitada norma legal, en su inciso final determina que el estatuto social será aprobado por la Superintendencia de Bancos, luego de que el mismo haya sido conocido y aprobado internamente por el Directorio de la entidad financiera pública; y,

En ejercicio de la atribución que le confiere el numeral 9, del artículo 375 del Código Orgánico Monetario y Financiero,

RESUELVE:

EXPEDIR EL ESTATUTO SOCIAL DE BANEQUADOR B.P.

CAPITULO I

NATURALEZA JURÍDICA, DENOMINACIÓN, RÉGIMEN APLICABLE, DURACIÓN, DOMICILIO Y OBJETO SOCIAL

Artículo 1.- Naturaleza jurídica y denominación.- BANEQUADOR B.P. es una Institución financiera bancaria pública, creada mediante Decreto Ejecutivo No. 677, expedido el 13 de mayo de 2015, BANEQUADOR B.P. tendrá personalidad jurídica propia, jurisdicción nacional, patrimonio autónomo, y gozará de autonomía técnica, administrativa, financiera y presupuestaria.

Artículo 2.- Objeto social.- Conforme con el Decreto Ejecutivo de su creación, BANEQUADOR B.P.; tendrá por objeto social el ejercicio de actividades financieras previamente autorizadas por la Superintendencia de Bancos, de las establecidas en el Código Orgánico Monetario y Financiero; y, está facultado a la prestación de servicios financieros de crédito, ahorro e inversión, bajo el

criterio de intermediación financiera de recursos públicos y privados, atendiendo a la micro, pequeña y mediana empresa y a empresas asociativas en sectores de producción, principalmente de agro negocios, comercio y servicios, con claro enfoque de desarrollo local y con preferencia en áreas rurales y urbano marginales, coadyuvando al fortalecimiento del "Plan Nacional del Buen Vivir", a través de mecanismos de banca de primer y segundo piso. Para el efecto realizará las operaciones contempladas en el Código Orgánico Monetario y Financiero, previa autorización de la Superintendencia de Bancos.

Las operaciones que realice observarán las políticas, procedimientos, procesos y metodologías que dicte el Directorio de BANECUADOR B.P.

Artículo 3.- Régimen Aplicable.- Respecto a sus actividades, operaciones, organización y funcionamiento, se rige por las pertinentes disposiciones de la Constitución de la República; Código Orgánico Monetario y Financiero; Regulaciones y normas que expida la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera; Codificación de Resoluciones de la Superintendencia de Bancos; Decreto Ejecutivo de su creación; por el presente Estatuto; por el Estatuto Orgánico por Procesos; y más normativa de derecho público que le fuere aplicable.

Artículo 4.- Duración y domicilio.- BANECUADOR B.P. tendrá duración indefinida. Su domicilio principal será la ciudad de Quevedo, Provincia de los Ríos, y podrá establecer oficinas dentro del territorio de la República del Ecuador.

CAPITULO II

CAPITAL SOCIAL, ACCIONES, RESERVAS, RENDIMIENTOS Y RECURSOS

Artículo 5.- Capital Autorizado.- El capital autorizado del Banco será de US\$ 30.000.000 (TREINTA MILLONES DE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA).

El capital autorizado podrá ser incrementado previas autorizaciones del Directorio o por norma de carácter general, conforme lo dispuesto en el artículo 382 del Código Orgánico Monetario y Financiero.

Artículo 6.- Capital Suscrito y Pagado, y Acciones.- El capital suscrito y pagado del Banco será de US\$ 15.000.000 (QUINCE MILLONES DE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA), aportados por el Estado a través del Ministerio de Finanzas.

El capital suscrito podrá ser incrementado previas autorizaciones del Directorio o por norma de carácter general, que expida la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera conforme lo dispuesto en el artículo 382 del Código Orgánico Monetario y Financiero.

Los incrementos de capital serán notificados a la Superintendencia de Bancos para efectos de verificación y control.

El capital estará representado por acciones. La totalidad de las acciones son de propiedad del Estado Ecuatoriano.

Artículo 7.- Conformación del Patrimonio.- Constituye el patrimonio de BANECUADOR B.P. el capital social suscrito y pagado; y, otros aportes Patrimoniales.

Artículo 8.- Reservas, Rendimientos y Recursos.- Son parte del Patrimonio de BANECUADOR B.P.: las reservas irrepartibles; los rendimientos o excedentes del ejercicio en curso; y, las utilidades acumuladas de ejercicios anteriores.

CAPITULO III

DEL GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN

Artículo 9.- Estructura de Gobierno y Administración de la Entidad.- La estructura de BANEQUADOR B.P. estará conformada por:

- a) Directorio
- b) Gerencia General

Artículo 10.- Conformación del Directorio.- El Directorio de BANEQUADOR B.P. está integrado por cinco Directores de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7 del Decreto Ejecutivo de creación. Será el órgano directivo del Banco y estará constituido de la siguiente manera:

- a) El Ministro de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca;
- b) El Ministro Coordinador de la Política Económica o su delegado permanente;
- c) El Ministro Coordinador de la Producción, Empleo y Competitividad o su delegado permanente;
- d) El Ministro de Industrias y Productividad o su delegado permanente; y,
- e) El Ministro de Inclusión Económica y Social o su delegado permanente.

El Ministro de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca, será el delegado del Presidente de la República, lo presidirá y tendrá voto dirimente.

Artículo 11.- Normas sobre funcionamiento del Directorio.- Serán las establecidas en el Reglamento de Sesiones que expida el Directorio.

Artículo 12.- Requisitos, impedimentos y causas de remoción de los miembros del Directorio del Banco.- Los delegados permanentes de cada Ministro de Estado deberán cumplir la calificación de idoneidad emitida por parte de la Superintendencia de Bancos, conforme lo detalla el artículo 374 del Código Orgánico Monetario y Financiero.

Serán impedimentos para ser delegados permanentes del Directorio los establecidos en el artículo 258 del Código Orgánico Monetario y Financiero.

Los Delegados Permanentes del Directorio de BANEQUADOR B.P. podrán ser removidos de su cargo por haber sido declarados inhábiles por causas supervenientes, para lo que se requerirá que la Superintendencia de Bancos deje sin efecto la respectiva calificación de idoneidad e informe al nominador.

Artículo 13.- Funciones, deberes y atribuciones del Directorio.- Son funciones del Directorio:

Las establecidas en el artículo 375 del Código Orgánico Monetario y Financiero.

El Directorio podrá además:

- a) Expedir y reformar los reglamentos y resoluciones necesarios para el adecuado desempeño del Banco;
- b) Constituir los comités especializados, cuyo funcionamiento se regulará por las normas emitidas por el propio Directorio, la Superintendencia de Bancos y la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera;
- c) Supervisar las actuaciones del Gerente General y adoptar resoluciones sobre los informes que éste deberá presentar sobre la marcha de la entidad;

- d) Resolver acerca de la propuesta de creación, extinción, asociación, fusión, cesión o transferencia de activos, o incorporación de empresas subsidiarias, para la realización de servicios auxiliares o para la ejecución de iniciativas cuyos objetivos estén comprendidos en el área de actuación de BANECUADOR B.P., en los niveles que corresponda;
- e) Decidir sobre la enajenación de activos de BANECUADOR B.P., de acuerdo con los niveles de autorización reglamentados;
- f) Definir los límites de decisión del Gerente General y del Subgerente General de Negocios; y, Subgerente General de Operaciones de Segundo Piso.”
- g) Establecer las normas generales de administración de personal;
- h) Establecer el Reglamento del Índice Temático de Documentación Reservada;
- i) Conocer y aprobar la firma de convenios con organismos nacionales e internacionales;
- j) Conocer y aprobar el Plan Estratégico, Plan Operativo Anual, Presupuesto Anual y Plan Crediticio, de cada ejercicio económico;
- k) Designar al Secretario del Directorio;
- l) Designar al Gerente General; y, de una terna presentada por la Gerencia General, a los Subgerentes Generales de BANECUADOR B.P.;
- m) Realizar las designaciones de los delegados del Directorio a los diferentes Comités u Organismos establecidos en la normativa;
- n) Conocer y/o aprobar los informes que demande la normativa legal que se encontrare vigente; y,
- o) Las demás que establezca la legislación correspondiente.

Artículo 14.- La Presidencia del Directorio.- La Presidencia del Directorio de BANECUADOR B.P. será ejercida por el Ministro de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca. En caso de falta, ausencia o impedimento temporal lo reemplazará el Vicepresidente del Directorio, quien será nombrado de entre los otros Directores.

Artículo 15.- Funciones del Presidente.- Son funciones del Presidente de BANECUADOR B.P.:

Las establecidas en el artículo 376 del Código Orgánico Monetario y Financiero;

El Presidente del Directorio podrá además:

- a) Proponer el Orden del Día para las sesiones del Directorio, para lo cual podrá requerir la participación del Gerente General de BANECUADOR B.P.
- b) Dirigir los debates, observando el Orden del Día aprobado por el Cuerpo Colegiado, declararlos terminados cuando juzgue que se ha discutido suficientemente el tema y proclamar la decisión adoptada, en función de la votación obtenida.
- c) Instalar, postergar, suspender, clausurar y dar por terminadas las sesiones de conformidad con el procedimiento señalado en el Reglamento de Sesiones del Directorio;
- d) Ser portavoz oficial del Directorio o en su defecto, delegar este rol a uno de los Directores;
- e) Dar atención a las comunicaciones y requerimientos formulados al Directorio y suscribir las comunicaciones y los documentos oficiales del Directorio;
- f) Convocar con al menos cuarenta y ocho horas de anticipación a las sesiones ordinarias; y, con al menos 24 horas de anticipación a las sesiones extraordinarias presenciales o a través de los mecanismos o medios que considere convenientes, por propia iniciativa o a pedido de dos de los miembros del Directorio. Cuando hubieren motivos de urgencia debidamente justificada, el Presidente podrá convocar a sesiones extraordinarias, sin que medie el plazo previsto. Para este caso, los documentos e informes necesarios para el tratamiento de temas podrán

ser entregados a los miembros del Directorio, hasta el inicio de la sesión, dependiendo de la urgencia o sensibilidad del tema a tratar;

- g) Disponer al Secretario del Directorio que proceda a notificar con las Convocatorias a los Directores y funcionarios o servidores pertinentes;
- h) Suscribir conjuntamente con el Secretario, las actas aprobadas de las sesiones realizadas, así como las resoluciones expedidas por el Cuerpo Colegiado;
- i) Poner a consideración del Directorio, las ternas para nombrar al Auditor Interno Bancario, Auditor Externo, Perito Avaluadores, Oficial de Cumplimiento; delegado externo del Directorio al Comité de Auditoría; y, otros funcionarios que corresponda designar al Directorio;
- j) Gestionar y proponer para la aprobación del Directorio la firma de convenios con organismos nacionales e internacionales;
- k) Velar por el cumplimiento de las resoluciones del Directorio; y,
- l) Ejercer las demás funciones que determinen la Ley, el Decreto Ejecutivo de creación de BANEQUADOR B.P., las Regulaciones de la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, las Resoluciones de la Superintendencia de Bancos en la medida en que se encuentre vigente; y, el presente Estatuto.

Artículo 16.- Gerente General.- El Gerente General del Banco será seleccionado y nombrado por el Directorio, considerando que el candidato o candidatos reúnan los requisitos previstos en el artículo 377 del Código Orgánico Monetario y Financiero. Para el ejercicio de sus funciones, deberá contar previamente con la calificación de idoneidad conferida por la Superintendencia de Bancos.

Artículo 17.- Funciones, deberes y atribuciones del Gerente General.- El Gerente General ejercerá las funciones establecidas en el artículo 378 del Código Orgánico Monetario y Financiero, y además podrá:

- a) Representar legal, judicial y extrajudicialmente a la entidad;
- b) Ejercer las funciones dispuestas en el Decreto Ejecutivo de creación de BANEQUADOR B.P. y más legislación pertinente;
- c) Proponer al Directorio para su consideración y aprobación: el Presupuesto anual y los planes Operativo, Estratégico y de Crédito; y, supervisar su ejecución;
- d) Poner a consideración del Directorio, para su conocimiento y/o aprobación, aquellos reglamentos, manuales, cuerpos normativos y más cuestiones que por disposición de la Ley, regulaciones de la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, Resoluciones de la Superintendencia de Bancos en la medida que se encuentren vigentes o del Directorio, deban ser conocidos por el Cuerpo Colegiado;
- e) Nombrar, contratar, remover y sancionar cuando fuere pertinente a los servidores públicos del Banco, excepto los que corresponda designar al Directorio, aplicando las normas relativas a la administración de personal, de acuerdo con lo previsto en la normativa legal correspondiente;
- f) Dar a conocer a los miembros del Directorio el perfil de las personas que ocuparán cargos de subgerentes generales, gerentes de área, gerentes zonales y gerentes de sucursal;
- g) Proponer las políticas de administración de los portafolios de inversión y de la cartera de crédito, desinversión, liquidez, riesgos y control interno del Banco;
- h) Efectuar la adquisición y enajenación de bienes muebles por cualquier cuantía; e inmuebles destinados al uso y funcionamiento del Banco, así como el establecimiento de prendas y gravámenes sobre aquellos, hasta por el valor que resulte de multiplicar el coeficiente 0,000060 por el monto del Presupuesto Inicial del Estado del correspondiente ejercicio económico; para los valores superiores requerirá la autorización previa del Directorio;

- i) Autorizar la contratación de obras, adquisición de bienes y servicios, inclusive los de consultoría, observando los procedimientos legales y reglamentarios correspondientes;
- ii) Autorizar y suscribir los acuerdos, contratos y convenios que fueren necesarios para el cumplimiento de las actividades del Banco;
- k) Ejercer la dirección de las operaciones y administración interna del Banco; y, ser responsable de la gestión administrativa, técnica y de control;
- l) Participar en los comités especializados establecidos por la normativa legal que se hallare vigente;
- m) Cumplir y hacer cumplir la legislación y normativa de aplicación obligatoria en el Banco, así como las resoluciones del Directorio de BANECUADOR B.P.;
- n) Ejecutar las políticas generales orientadoras de la acción del Banco y promover, ante las principales instituciones del sector económico y social, la divulgación de objetivos, programas y resultados de la actuación del Banco;
- o) Presentar, en el mes de enero del ejercicio siguiente, para aprobación del Directorio, el informe anual de actividades;
- p) Presentar mensualmente al Directorio los estados financieros del Banco;
- q) Velar por el cumplimiento de los contratos y convenios celebrados por el Banco, a través de los mecanismos que considere convenientes;
- r) Presentar los informes que determine la Superintendencia de Bancos y demás autoridades competentes, así como la normativa que debe observar el Banco, en los plazos establecidos para el efecto;
- s) Proponer al Directorio proyectos de reformas al Decreto Ejecutivo de creación que regula el funcionamiento de BANECUADOR B.P. y/o a su Estatuto Social; y,
- t) Las demás que establezca el Directorio y las normas legales y reglamentarias correspondientes.

Artículo 18.- Subrogación en las funciones de Gerente General.- En caso de falta, ausencia o impedimento temporal o definitivo del Gerente General, éste será subrogado por el Subgerente General de Negocios; a falta o ausencia de este, por el Subgerente General de Servicios Corporativos; y, a falta o ausencia de los mencionados Subgerentes, por el Subgerente General de Operaciones de Segundo Piso, en ese orden. No obstante al orden de prelación establecido, el Directorio podrá autorizar la subrogación de uno de los Subgerentes Generales en diferente orden al anteriormente señalado.

En el evento de que el Gerente General Subrogante deba conocer o resolver sobre cualquier tema en el que tenga conflicto de intereses, deberá someter obligatoriamente el mismo a conocimiento del Directorio.

CAPITULO IV

DE LAS OPERACIONES

Art. 19.- Operaciones.- Para el cumplimiento de su objeto, BANECUADOR B.P., podrá realizar las siguientes operaciones:

Operaciones activas:

1. Otorgar préstamos hipotecarios y prendarios, con o sin emisión de títulos, así como préstamos quirografarios y cualquier otra modalidad de préstamos que autorice la Junta;
2. Otorgar créditos en cuenta corriente, contratados o no;
3. Constituir depósitos en entidades financieras del país y del exterior;

4. Negociar letras de cambio, libranzas, pagarés, facturas y otros documentos que representen obligación de pago creados por ventas a crédito, así como el anticipo de fondos con respaldo de los documentos referidos;
5. Negociar documentos resultantes de operaciones de comercio exterior;
6. Negociar títulos valores y descontar letras documentarias sobre el exterior o hacer adelantos sobre ellas;
7. Adquirir, conservar y enajenar, por cuenta propia o de terceros, títulos emitidos por el ente rector de las finanzas públicas y por el Banco Central del Ecuador;
8. Adquirir, conservar o enajenar, por cuenta propia, valores de renta fija, de acuerdo a lo previsto en la Codificación de la Ley de Mercado de Valores incorporada en el Libro II del Código Orgánico Monetario y Financiero, y otros títulos de crédito establecidos en el Código de Comercio y otras leyes, así como valores representativos de derechos sobre estos;
9. Adquirir, conservar o enajenar contratos a término, opciones de compra o venta y futuros; podrán igualmente realizar otras operaciones propias del mercado de dinero, de conformidad con lo establecido en la normativa correspondiente;
10. Efectuar inversiones en el capital de una entidad de servicios financieros y/o una entidad de servicios auxiliares del sistema financiero para convertirlas en sus subsidiarias o afiliadas;
11. Efectuar inversiones en el capital de entidades financieras extranjeras, en los términos de este Código;

Operaciones Pasivas:

1. Recibir depósitos a la vista;
2. Recibir depósitos a plazo;
3. Recibir préstamos y aceptar créditos de entidades financieras del país y del exterior;
4. Actuar como originador de procesos de titularización con respaldo de la cartera de crédito hipotecaria, prendaria o quirografaria, propia o adquirida; y,
5. Emitir obligaciones de largo plazo y obligaciones convertibles en acciones garantizadas con sus activos y patrimonio; estas obligaciones se registrarán por lo dispuesto en la Codificación de la Ley de Mercado de Valores, incorporada en el Libro II del Código Orgánico Monetario y Financiero.

Operaciones contingentes:

1. Asumir obligaciones por cuenta de terceros a través de aceptaciones, endosos o avalos de títulos de crédito, el otorgamiento de garantías, fianzas y cartas de crédito internas y externas, o cualquier otro documento; y,
2. Negociar derivados financieros por cuenta propia.

Servicios:

1. Efectuar servicios de caja y tesorería;
2. Actuar como emisor u operador de tarjetas de crédito, de débito o tarjetas de pago;
3. Efectuar cobranzas, pagos y transferencias de fondos, así como emitir giros contra sus propias oficinas o las de entidades financieras nacionales o extranjeras;
4. Recibir y conservar objetos, muebles, valores y documentos en depósito para su custodia y arrendar casilleros o cajas de seguridad para depósitos de valores; y,

5. Efectuar por cuenta propia o de terceros, operaciones con divisas, contratar reportos y emitir o negociar cheques de viajero.

Para la ejecución de cualquiera de las operaciones activas, pasivas, contingentes y de servicios antes especificadas se requerirá de autorización previa de la Superintendencia de Bancos.

Adicionalmente, en ejercicio de la facultad que le confiere el artículo 370 del Código Orgánico Monetario y Financiero, BANECUADOR B.P., podrá actuar como Administrador Fiduciario.

CAPITULO V

ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO

Artículo 20.- De la organización y estructura administrativa.- La organización de BANECUADOR B.P. la determinará el Directorio por medio del Estatuto Orgánico por Procesos, el cual contendrá al menos los siguientes niveles: directivo, ejecutivo, asesor, control y apoyo. BANECUADOR B.P. contará con gerentes de área que serán de libre remoción, quienes deberán cumplir un perfil técnico mínimo que establecerá el Manual de Puestos Funcional, el cual deberá ser aprobado por el Directorio. La gestión administrativa de las entidades del sector financiero público será desconcentrada.

Artículo 21.- Organigrama estructural.- BANECUADOR B.P. para el cumplimiento de su objeto social contará con los siguientes estamentos:

- a) **Nivel directivo.-** El nivel directivo lo ejercerá el Directorio de la Institución.
- b) **Nivel ejecutivo.-** Ejecutarán las políticas y decisiones del Directorio y estará conformado por la Gerencia General, Subgerencia General de Negocios, Subgerencia General de Servicios Corporativos, Subgerencia General de Operaciones de Segundo Piso, Comités Especializados, Gerencias de Área, Departamentos y Oficinas.
- c) **Nivel asesor.-** Serán las unidades encargadas de preparar estudios, proyectos de resolución e informes necesarios para las decisiones de los niveles directivo y ejecutivo.
- d) **Nivel de control.-** Será la unidad de auditoría interna y operarán en conformidad con lo establecido en el artículo 387 del Código Orgánico Monetario y Financiero; además de los Ámbitos de Control de la Contraloría General del Estado, conforme lo establece el artículo 388 del Código Orgánico Monetario y Financiero.
- e) **Niveles de Apoyo.-** Estarán constituidos por las Gerencias de Área que no están involucradas directamente en la operación de las actividades financieras del Banco.
- f) **Comités Especializados.-** Serán todos aquellos que por su naturaleza y funciones señale la normativa vigente y estarán conformados por representantes del órgano de gobierno y el equipo técnico relacionado. Estos corresponderán a: Comité de Auditoría, Comité Integral de Riesgos, Comité de Calificación de Activos de Riesgo y Constitución de Provisiones, Comité de Ética, Comité de Cumplimiento, Comité Tecnológico, Comité de Gobierno Corporativo; y, los demás organismos que se establecerán en los manuales pertinentes o en las normas de carácter general que expida la Superintendencia de Bancos y/o la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera.
- g) **Gerencias de Área.-** Serán responsables de la ejecución de las diferentes operaciones de gestión del Banco, de acuerdo a la estructura organizacional y dividiéndose en áreas generadoras de valor y áreas de apoyo.

CAPITULO VI

DEL CONTROL Y AUDITORÍA

Artículo 22.- Control.- El Banco estará sometido al control y supervisión de la Superintendencia de Bancos y de la Contraloría General del Estado, dentro del ámbito de sus competencias.

Artículo 23.- Ámbitos de Control: Conforme lo dispuesto en el artículo 387 del Código Orgánico Monetario y Financiero, la Superintendencia de Bancos tendrá a su cargo el control de las actividades financieras de las entidades del sector financiero público. Conforme el artículo 388, la Contraloría General del Estado ejercerá el control externo de conformidad con su ley, exclusivamente en el uso de recursos públicos, en la gestión administrativa de las entidades del sector financiero público. El objetivo de los sistemas de control interno es asegurar la efectividad y eficiencia de las actividades, la confiabilidad de la información y el cumplimiento de las leyes y regulaciones aplicables.

Artículo 24.- Auditoría Externa.- El Banco contratará los servicios de una firma de Auditoría Externa, calificada previamente por la Superintendencia de Bancos que hará las veces de comisario, y que desempeñará sus funciones en conformidad con las normas que expida la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera.

Artículo 25.- Auditoría Interna.- El Banco tendrá dos instancias de auditoría interna: Auditoría Bancaria y Auditoría Gubernamental, encargadas de las funciones de su control interno de conformidad con lo establecido en el Código Orgánico Monetario y Financiero, las leyes, el presente Estatuto, los reglamentos, las resoluciones del Directorio y las normas de carácter general aprobadas por la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera.

El Auditor Interno Bancario tendrá a su cargo el control de las actividades financieras de la entidad y será designado por el Directorio, quien deberá cumplir con la calificación de idoneidad previa expedida por la Superintendencia de Bancos y, en todo momento, las condiciones de elegibilidad establecidas en el Código Orgánico Monetario y Financiero y emitidas por la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera.

Artículo 26.- Responsabilidad de los Auditores Internos: Los auditores internos verificarán que las actividades y procedimientos de BANEQUADOR B.P. estén de acuerdo con las disposiciones referidas en el Código Orgánico Monetario y Financiero, las resoluciones que expida la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, el presente estatuto y los principios de contabilidad dictados por la Superintendencia de Bancos. Además, los auditores internos vigilarán la operación de los sistemas de control interno y el cumplimiento de las resoluciones de los organismos de control, del Directorio y emitirá opinión sobre el adecuado funcionamiento del gobierno corporativo, entre otros.

Los auditores internos presentarán al Directorio o al organismo que haga sus veces y a los organismos de control, cualquier información que se le solicite y aquellas que los auditores consideren necesaria.

Artículo 27.- Deberes y atribuciones del Auditor Interno Gubernamental.- Los deberes y atribuciones del auditor interno gubernamental son:

- a) Asesorar a las autoridades, niveles directivos y servidores de la entidad, en el campo de su competencia, y en función del mejoramiento continuo del sistema de control interno;
- b) Validar la evaluación posterior de las operaciones y actividades del Banco, a través de auditorías de gestión y exámenes especiales, por disposición expresa del

- Contralor General del Estado o de la máxima autoridad del Banco con la aprobación del Contralor General;
- c) Evaluar la eficacia del sistema de control interno, la administración de riesgos institucionales, la efectividad de las operaciones y el cumplimiento de leyes, normas y regulaciones aplicables en el ámbito de su competencia;
 - d) Dirigir la propuesta del plan anual de auditoría y presentarlos a la Contraloría General del Estado hasta el 30 de septiembre de cada año; de acuerdo con las políticas y normas emitidas por ese organismo de control;
 - e) Revisar y suscribir los informes de auditoría para remitir a la Contraloría General del Estado para su aprobación; una vez aprobados dichos informes, remitir a la máxima autoridad de la institución;
 - f) Vigilar el uso de los recursos públicos en la parte correspondiente a la gestión administrativa del banco;
 - g) Verificar el seguimiento al cumplimiento de las recomendaciones presentadas en los informes de Auditoría Interna, Contraloría General del Estado y Auditoría Externas dentro del ámbito de sus competencias;
 - h) Aprobar el informe sobre la planificación preliminar y específica;
 - i) Preparar un informe final con los resultados obtenidos en la ejecución del Plan Anual de Control;
 - j) Cumplir las disposiciones legales, normas y reglamentos emitidos por los entes de control.

Artículo 28.- Deberes y atribuciones del Auditor Interno Bancario. Los deberes y atribuciones del Auditor Interno bancario son:

- a) Comprobar la existencia y el adecuado funcionamiento de los sistemas de control interno, con el propósito de proveer una garantía razonable en cuanto al logro de los objetivos de la institución; la eficiencia y eficacia de las operaciones; salvaguarda de los activos; una adecuada revelación de los estados financieros; y, el cumplimiento de las políticas y procedimientos internos, leyes y normas aplicables;
- b) Evaluar los recursos informáticos y sistemas de información de la institución del sistema financiero, con el fin de determinar si son adecuados para proporcionar a la administración y demás áreas de la institución, información oportuna y suficiente que permita tomar decisiones e identificar exposiciones de riesgo de manera oportuna y cuenten con todas las seguridades necesarias;
- c) Verificar si la información que utiliza internamente la institución para la toma de decisiones y la que reporta a la Superintendencia de Bancos es fidedigna, oportuna y surge de sistemas de información y bases de datos institucionales;
- d) Verificar que el Directorio de la institución haya expedido las políticas para prevenir el lavado de activos proveniente de actividades ilícitas y constatar la aplicación de éstas por parte de la administración de la entidad controlada;
- e) Evaluar si la gestión del oficial de cumplimiento se sujeta a las disposiciones normativas dispuestas en esta Codificación y en la legislación vigente sobre la materia para controlar y prevenir el lavado de activos provenientes de actividades ilícitas;
- f) Realizar un seguimiento a las observaciones de los informes de auditoría interna anteriores, con el propósito de verificar que la administración y/o el funcionario competente han adoptado las recomendaciones u otras medidas para superar las deficiencias informadas;
- g) Verificar que la institución del sistema financiero cuente con un plan estratégico; y, que su formulación se efectuó con base en un análisis de elementos tales como: debilidades, oportunidades, fortalezas y amenazas, línea(s) de negocio(s), mercado

objetivo, evolución de la cuota de mercado, proyecciones financieras, planes de expansión o reducción, entre otros;

- h) Verificar la existencia, actualización, difusión, eficacia y cumplimiento de las políticas, procedimientos, estrategias, metodologías formalmente establecidas para identificar, evaluar, controlar y administrar los riesgos; y, si éstas son compatibles con el volumen y complejidad de las transacciones;
- i) Aplicar las pruebas de auditoría necesarias para verificar la razonabilidad de los estados financieros, la existencia de respaldos de los registros contables; y, cumplimiento de las normas de carácter general dispuestas por la Superintendencia de Bancos contenidas en el Catálogo Único de Cuentas y en la Codificación de Resoluciones de la Superintendencia de Bancos y de la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera;
- j) Evaluar la correcta selección y aplicación de los principios contables en la elaboración de los estados financieros;
- k) Verificar la transparencia, consistencia, confiabilidad y suficiencia de las cifras contenidas en los estados financieros y de sus notas;
- l) Identificar las operaciones con partes vinculadas y verificar su adecuada revelación en los estados financieros.
- m) Verificar la suficiencia de los asientos contables incluidos en los estados financieros de la institución del sistema financiero, mediante la evaluación de los procedimientos aplicados por la administración y los auditores externos;
- n) Verificar que la institución del sistema financiero acate las disposiciones de la Superintendencia de Bancos, así como las recomendaciones de los auditores externos y del anterior auditor interno, si lo hubiere;
- o) Velar por el cumplimiento de las resoluciones del Directorio según corresponda;
- p) Velar porque las operaciones y procedimientos de la institución del sistema financiero se ajusten a las disposiciones de la ley, decretos, estatutos, reglamentos internos, técnica bancaria y a las disposiciones de la Superintendencia de Bancos y de la Junta de Política de Regulación Monetaria y Financiera;
- q) Verificar que los aumentos de capital de la institución se ajusten a lo previsto en las pertinentes disposiciones del Código Orgánico Monetario y Financiero;
- r) Evaluar la implementación oportuna y adecuada de las recomendaciones y medidas para superar las observaciones y recomendaciones formuladas por la Superintendencia de Bancos, los auditores externos, así como las realizadas por la propia unidad de auditoría interna; y,
- s) Las demás que la Superintendencia de Bancos y la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera disponga.

Artículo 29.- Calificación de riesgo.- El Banco contratará a una firma de calificación de riesgos, conforme lo señalado en el artículo 237 del Código Orgánico Monetario y Financiero, a efecto de que emita el Informe de calificación de riesgo, por cada trimestre terminado que conforma cada ejercicio económico. Dicho Informe será puesto en conocimiento del Directorio del Banco.

CAPITULO VII

APLICACIÓN DE LAS NORMAS DE SOLVENCIA Y PRUDENCIA FINANCIERA

Artículo 30.- Norma general.- El Banco aplicará las normas de solvencia y prudencia financiera que dicte la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, con el propósito de preservar de manera permanente su solvencia patrimonial.

CAPITULO VIII

PROHIBICIONES, PRIVILEGIOS Y PRERROGATIVAS

Artículo 31.- Prohibiciones.- Se prohíbe al Banco, las acciones especificadas en los Artículos 255 y 385 del Código Orgánico Monetario y Financiero y las que se determinen en resoluciones expedidas por la Superintendencia de Bancos y por la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera.

Artículo 32.- Privilegios y Prerrogativas.- Conforme lo estipulado en el artículo 386 del Código Orgánico Monetario y Financiero, BANEQUADOR B.P., en lo que corresponda, gozará de las siguientes exenciones:

- a) Del pago en sus actos y contratos de toda clase de impuestos fiscales, municipales y especiales con excepción del impuesto al valor agregado por servicios;
- b) Del pago de impuestos por la emisión de títulos y obligaciones de carácter financiero;
- c) Del impuesto de alcabala, de registro y sus respectivos adicionales por las transferencias de dominio de bienes inmuebles en las que intervengan; y,
- d) Las demás que la ley concede a las instituciones de derecho público.

BANEQUADOR B.P. gozará de los beneficios y privilegios civiles, mercantiles, procesales y de cualquier otra naturaleza que correspondan a las entidades financieras que operan en el país.

La prescripción de las acciones para la recuperación de sus créditos, se operará en el doble del tiempo establecido para la prescripción de las acciones en general.

CAPITULO IX

DE LA JURISDICCIÓN COACTIVA

Artículo 33.- Capacidad coactiva y procedimiento.- BANEQUADOR B.P. ejercerá la jurisdicción coactiva para el cobro de los créditos y cualquier tipo de obligaciones a su favor o de terceros, que será ejercida por el representante legal.

El ejercicio de la jurisdicción coactiva podrá ser delegado a cualquier servidor de la entidad mediante el acto correspondiente.

La coactiva se ejercerá aparejando cualquier título de crédito de los determinados en la ley.

El procedimiento de coactiva a seguirse será el determinado en la ley.

CAPITULO X

DE LA LIQUIDACIÓN

Artículo 34.- De la liquidación.- La liquidación de BANEQUADOR B.P. se realizará de conformidad con lo establecido en el artículo 364 del Código Orgánico Monetario y Financiero.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Acceso a información institucional.- La protección de la información, el sigilo y reserva, deberá cumplirlos conforme lo determinado en el Código Orgánico Monetario y Financiero, en sus artículos 352 y 353. Toda la información que se genera en el Banco deberá ser difundida de acuerdo a lo dispuesto en la Ley Orgánica de Transparencia de la Información Pública.




SEGUNDA.- Prevalencia.- El presente Estatuto prevalecerá sobre los reglamentos internos o resoluciones que expida el Directorio y sobre cualquier otro instrumento jurídico o administrativo que aprobare cualquier otra autoridad o instancia del Banco.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, a **02 DE JUNIO DE 2015**


Sr. Javier Ponce Cevallos
**PRESIDENTE DEL DIRECTORIO
BANECUADOR B.P.**

CERTIFICA.-


Quito, a **02 DE JUNIO DE 2015**


Dr. Mauricio Pazmino Estévez
**SECRETARIO DEL DIRECTORIO
BANECUADOR B.P.**

El Estatuto Social de BANECUADOR B.P., fue codificado en cumplimiento de las resoluciones de Directorio Nos. D-2016-023 de 2 de febrero de 2016; D-2016-035 de 16 de marzo de 2016; D-2016-040 de 29 de marzo de 2016; D-2016-048 de 02 de mayo de 2016, y D-2016-061 de 8 de julio de 2016; y, en cumplimiento de las resoluciones Nos. SB-DTL-2016-269 de 12 de abril de 2016 y SB-DTL-2016-799 de 22 de agosto de 2016, expedidas por el Director de Trámites Legales de la Superintendencia de Bancos del Ecuador. Quito a, **05 DE SEPTIEMBRE DE 2016**

CERTIFICA.-

Quito, a **05 DE SEPTIEMBRE DE 2016**


Dr. Mauricio Pazmino Estévez
**SECRETARIO DEL DIRECTORIO
BANECUADOR B.P.**